

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que en memorial que antecede obra solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta municipalidad radicado No. 2018-00003-00. No obra medida anterior de ese tipo.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	EDGAR ALVAREZ ERAZO SONIA LUCIA HERNANDEZ DE ALVAREZ
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA EL RUIZ
RADICADO:	170013103005-2022-00212-00

Verificada la solicitud allegada en memorial que antecede, se observa que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta Municipalidad decretó y comunicó a este proceso embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS.

Se advierte que la enunciada medida cautelar no se ajusta a las previsiones normativas, específicamente a lo reglado en el numeral 5° del art. 593 del CGP y 466 de la misma codificación, puesto que el asunto es un tramite verbal, donde no es procedente el embargo de bienes, motivo por el cual **NO SURTE EFECTOS LEGALES EL EMBARGO DE REMANENTES** para el proceso ejecutivo a continuación que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta municipalidad, con radicado No. 2018-00003-00, en el proceso de la referencia; líbrese la comunicación correspondiente con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza